



REGLAMENTO DEL USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE GRADO

Capítulo I. Objeto y funciones.

Capítulo II. Competencias.

Capítulo III. Personal.

Capítulo IV. Acceso a las instalaciones.

Capítulo V. Usuarios, entidades y clubes.

- *Sección primera: Derechos y obligaciones de los usuarios.*
- *Sección segunda: Normas para entidades y clubes.*
- *Sección tercera: Normas complementarias para todas las instalaciones en general.*
- *Sección cuarta: Normas de gestión para todas las instalaciones en general.*
- *Sección quinta: Normas para la inscripción en cursos y actividades deportivas dirigidas.*

Capítulo VI. Normas particulares de uso de las diferentes instalaciones deportivas.

- *Sección primera.- Normas particulares para el uso de las pistas polideportivas y salas anexas del Pabellón Polideportivo Municipal.*
- *Sección segunda.- Normas particulares para el uso de las Pistas Municipales de Tenis y Padel.*
- *Sección tercera.- Normas particulares para el uso del Campo de Fútbol Municipal de Césped Artificial.*
- *Sección cuarta.- Normas particulares para el uso del Campo de Rugby municipal.*
- *Sección quinta.- Normas particulares para el uso del Rocódromo.*

Capítulo VII. Material deportivo, mobiliario y demás enseres de las instalaciones deportivas.

Capítulo VIII. Responsabilidad derivada del Uso de las Instalaciones.

Capítulo IX. Infracciones y sanciones.

Disposición adicional.

Disposición final.



Capítulo I.—Objeto y funciones.

Artículo 1.—El presente Reglamento tiene por objeto regular el uso y disfrute de las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Grado, siendo de obligado cumplimiento para toda persona que acceda y use las mismas. La Piscina Municipal Climatizada, además del Gimnasio y Sauna, y la Piscina de Verano, cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento de Grado, se regulan por Reglamento propio y diferente al presente.

Los usuarios y el público, deberán en todo momento, seguir las instrucciones e indicaciones del personal que presta servicio en las instalaciones deportivas.

Artículo 2.—Las Instalaciones Deportivas Municipales de Grado están al servicio de todos los ciudadanos, pudiendo practicarse de modo individual o en grupos, las diferentes modalidades deportivas para las que se hallan aptas, con fines recreativos, de aprendizaje o de competición.

Los órganos de Gobierno del Ayuntamiento determinarán la organización y desarrollo de las actividades deportivas realizadas en las instalaciones.

Artículo 3.—El Ayuntamiento no será responsable de los posibles accidentes y lesiones que se produzcan por el uso de las instalaciones deportivas, tanto de los deportistas como del público en general. A los efectos de responsabilidad patrimonial se estará a lo dispuesto en el art. 54 de la LBRL y art. 139 LRJ y PAC, y demás legislación concordante. El procedimiento de responsabilidad se instruirá siguiendo las prescripciones que al efecto vienen determinadas por el R.D. 429/93, de 26 de marzo, por el que se regula el procedimiento de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública.

Artículo 4.—El Ayuntamiento no responderá de la desaparición o extravío de dinero u objetos de valor que puedan padecer los usuarios en el interior de las instalaciones.

Artículo 5.—Se establece el siguiente orden de prioridades en las actividades deportivas:

- a) Las directamente organizadas por el Ayuntamiento.
- b) Las correspondientes a las Escuelas Deportivas y Centros de Tecnificación dependientes del Área de Deportes.
- c) Las propias de la finalidad de los clubes y agrupaciones vinculadas a la propia instalación, de carácter oficial, mediante concierto con el Área de Deportes del Ayuntamiento de Grado.
- d) Las propias de la finalidad de los clubes y agrupaciones, de carácter puntual que así lo soliciten y, en las condiciones que este Reglamento y la Ordenanza Fiscal correspondiente determinen.
- e) Las de naturaleza deportiva organizadas por Entidades locales y otras Instituciones u Organismos Públicos.
- f) Las organizadas por particulares.



Con todo, la programación se efectuará de tal forma que no se perjudiquen las actividades propias de los socios y usuarios de la instalación, del deporte escolar y del deporte de tiempo libre organizado.

Artículo 6.—Los usuarios tienen la obligación de velar por el buen estado de conservación de las instalaciones, debiendo comunicar a los empleados cualquier anomalía que observen.

Capítulo II.—Competencias.

Artículo 7.—Los Fines del Área de Deportes del Ayuntamiento de Grado, en lo que se refiere a la gestión de las instalaciones deportivas, se resumen seguidamente:

- a) Promover y fomentar la práctica de actividades físico – deportivas, de forma regular en el Municipio de Grado, buscando que ésta práctica sea una constante a lo largo de la vida de nuestros ciudadanos.
- b) Incrementar los niveles de práctica de estas actividades entre todos los sectores de población:
 - Potenciar el uso y disfrute de las instalaciones municipales.
 - Apoyar, impulsar y promover el asociacionismo deportivo.
 - Ofertar nuevas y variadas actividades para todos los sectores de población.
 - Garantizar un óptimo rendimiento, social y deportivo, de las instalaciones deportivas del municipio.
 - Mantener una política de precios que facilite el logro de los objetivos anteriormente enunciados.
- c) La finalidad principal será la promoción deportiva y la extensión de la cultura física y la práctica deportiva de la población que resida en el Término Municipal de Grado.
- d) La promoción de las instalaciones, así como la conservación, mantenimiento y administración de las instalaciones deportivas de propiedad municipal.
- e) Facilitar a los vecinos la utilización de las instalaciones deportivas municipales con carácter formativo y de esparcimiento, sin ánimo de lucro. Las aportaciones económicas de los usuarios contribuirán a sufragar los gastos de mantenimiento de las mismas.
- f) Gestionar el posible uso de otras instalaciones deportivas, públicas o privadas, para el cumplimiento de los fines del Área de Deportes.



Capítulo III.—Del personal técnico, de limpieza y mantenimiento de las instalaciones.

Artículo 8.—Además de las funciones recogidas en los respectivos contratos, suscritos con el Ayuntamiento, en lo referente a empresas adjudicatarias de los distintos servicios (recepción, control de accesos, limpieza, mantenimiento,...), y con objeto de una mejor coordinación de los servicios junto con la atención a los usuarios, se aplicarán las siguientes directrices:

- a) El personal técnico llevará permanentemente, durante su horario de trabajo, una vestimenta deportiva adecuada.
- b) El personal de recepción llevará permanentemente, durante su horario de trabajo, la vestimenta facilitada por el Ayuntamiento de Grado o en su caso por la empresa correspondiente, con el logotipo que les identifique como personal del Área de Deportes (imagen corporativa, ...).
- c) El personal destinado en las instalaciones deportivas velará que los usuarios y demás personas que acudan a las mismas cumplan el presente Reglamento de Régimen Interno, corrigiendo, por los medios legales, las incidencias que se puedan producir.

Capítulo IV.—Acceso a las Instalaciones.

Artículo 9.—El horario de uso de las instalaciones deportivas será aprobado por la Junta de Gobierno Local, a propuesta del Concejal Delegado de Deportes, vistos los informes del Coordinador del Área de Deportes.

Artículo 10.—Están obligados al pago del precio público, especificado en la correspondiente ordenanza, todas las personas físicas o jurídicas que se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados en las Instalaciones Deportivas Municipales.

Capítulo V.—De los usuarios, entidades y clubes.

- *Sección primera.—Derechos y obligaciones de los usuarios para todas las instalaciones en general.*

Artículo 11.—Para utilizar las instalaciones será condición indispensable que los usuarios observen rigurosamente la normativa de régimen interno expuesta en las distintas instalaciones y deberán respetar en todo momento las instrucciones que, en orden al buen uso de las mismas, señale el personal responsable. La violación de esta normativa así como la coacción, resistencia, represalia y falta de respeto hacia las personas habilitadas en el ejercicio de funciones de control, inspección o vigilancia, facultará a la inmediata expulsión del recinto de la instalación, así como a la retirada de la autorización concedida, previa audiencia de los infractores y posterior Resolución de



Alcaldía que, en base a la propuesta formulada por la Dirección de la instalación en atención a la gravedad de los hechos, podrá prohibir la obtención de nuevas autorizaciones en el plazo que a tal efecto se señale.

Los usuarios, en el caso de disconformidad con indicaciones, comportamientos o normas establecidas, podrán dirigir su reclamación por escrito al órgano municipal responsable, exponiendo los motivos de la misma. A este efecto existirá un buzón de sugerencias y reclamaciones en las instalaciones, o podrá ser presentada en el registro del ayuntamiento.

Los usuarios respetarán el equipamiento deportivo y el mobiliario de las instalaciones, dejando ordenado el material una vez utilizado.

Asimismo, deberán mantener una actitud cívica y correcta, evitando actos y comportamientos que signifiquen un perjuicio para las instalaciones y para el resto de usuarios.

Artículo 12.—Todo usuario de la instalación deberá acreditar ante el servicio de conserjería el recibo, carnet, identificación o abono correspondiente, el cual quedará depositado en el lugar mencionado, siendo recogido al abandonar la instalación.

Artículo 13.—Los usuarios son responsables de los daños que por negligencia puedan sufrir las instalaciones o material deportivo, quedando obligados a resarcir los gastos ocasionados.

Asimismo los objetos perdidos se guardarán durante un máximo de 15 días, transcurrido el cual el Ayuntamiento les dará el destino que legalmente proceda. Si se trata de ropa, toallas, calzado, etc, se guardarán por un máximo de 7 días, por razones higiénicas y de salubridad, y posteriormente serán tirados a la basura.

Artículo 14.—El cierre de las instalaciones motivado por obra, mantenimiento o limpieza no conlleva reclamación alguna por parte del abonado, salvo que supere el plazo de 14 días consecutivos, en cuyo caso dará lugar exclusivamente a la devolución proporcional de las cuotas correspondientes al período de tiempo en que permanecieron cerradas las instalaciones.

Artículo 15.—Durante el tiempo que la instalación permanezca saturada, no se admitirá la entrada a más usuarios. Esta medida dirigida a la seguridad del usuario y a la racionalización del uso de las instalaciones, no dará lugar a reclamaciones de los usuarios.

Artículo 16.—No se permitirá el paso de envases de vidrio o metálicos a las gradas ni a la pista de juego. Está prohibido fumar en todas las instalaciones, a excepción de las zonas habilitadas y señalizadas a tal efecto. También se prohíbe consumir alimentos, exceptuando las zonas habilitadas y señalizadas a tal efecto. Deberán utilizarse las papeleras para depositar restos y basuras.

Artículo 17.—No se permite el acceso de animales, exceptuando los perros lazarillo.



Artículo 18.—Las bicicletas o cualquier otro vehículo, se ubicarán en los espacios habilitados para tal fin.

Artículo 19.—El acceso a las instalaciones se realizará, tras la correspondiente identificación en la recepción, respetando los horarios establecidos en la instalación a utilizar y atendiendo, en todo momento, las indicaciones de los empleados.

Cuando el usuario haga uso de bonos o carnet de abonado, deberá llevarlos consigo y presentarlos, como requisito, para acceder a las instalaciones.

Artículo 20.—Es obligatoria la utilización de atuendo y calzado deportivos, propios de cada modalidad, para la práctica y entrenamiento, tanto para usuarios, como para monitores, entrenadores, delegados, etc. El calzado deberá ser de uso exclusivo en pabellones deportivos, no estando permitido el acceso con calzado de calle ni calzado de suela negra.

Artículo 21.—Con carácter general, los clubes deportivos que participen en ligas oficiales y, quieran disputar sus partidos en las instalaciones deportivas municipales, deberán solicitar su uso antes del comienzo de la temporada deportiva.

Los clubes, con carácter general, solicitarán un calendario de ocupación, tanto para los partidos oficiales como para sus entrenamientos semanales, y una relación de jugadores y técnicos que deberá ser aprobado por la Concejalía de Deportes. En el caso de que se produzca alguna variación estarán obligados a comunicarla por escrito y esperar la correspondiente autorización o denegación.

Las solicitudes se presentarán por escrito al Concejal Delegado de Deportes.

Los clubes, para poder disfrutar del uso de las instalaciones deportivas que le sea concedido, deberán en las horas de entrenamiento, acudir al menos la mitad más uno de los integrantes federados de los cuales se haya presentado ficha en la solicitud de ocupación. En caso contrario, deberán satisfacer la cuota establecida según ordenanza municipal por el uso de la instalación como grupo no federado. En caso de que acudan a dos entrenamientos consecutivos o cuatro alternos, sin la mitad más uno de los jugadores federados en el club, será tipificado este hecho como leve, por lo que será sancionado según proceda, pudiendo llegar a la retirada de la concesión de las horas asignadas de entrenamiento al club.

El Concejal, a su vez, se reserva el derecho de realizar las posibles modificaciones, cuando por causas mayores, o de otro tipo, así lo aconsejen, avisando siempre con antelación a los usuarios.

Artículo 22.—Los usuarios que, por cualquier causa justificada, no vayan a hacer uso de la instalación, teniéndola reservada, avisarán con 24 horas de antelación al Polideportivo, para que se pueda disponer su utilización.

No avisar, en el tiempo establecido, de la no utilización de las instalaciones reservadas, será considerado como una falta leve.



AYUNTAMIENTO DE GRADO

C/. Alonso de Grado, nº 3 – 33820 GRADO

Teléf.: 985 75 00 68 • Fax: 985 75 26 10

El Ayuntamiento de Grado como Administración Pública será responsable de los daños y perjuicios que se causen por funcionamiento normal o anormal de los servicios, en los términos que se reconoce en la legislación sobre responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

Artículo 23.—Los precios públicos que deberán satisfacer los usuarios y clubes, en todo momento, se ajustarán a las tarifas aprobadas y que se recogen en las Ordenanzas Fiscales correspondientes.

Artículo 24.—Los usuarios de las instalaciones harán efectivo el precio público a que se refiere el artículo anterior, antes de la utilización de dichas instalaciones. El incumplimiento de esta norma será considerado falta grave.

Artículo 25.—Todos los usuarios de las instalaciones deberán conocer el presente Reglamento de Régimen Interno. Para ello existirá siempre un ejemplar a disposición de los usuarios.

El desconocimiento de este Reglamento no exime de su cumplimiento y de las responsabilidades que se pudieran ocasionar.

Artículo 26.—Los usuarios limitarán su actividad deportiva a la zona de la instalación propia de dicha actividad, no pudiendo ocupar otras zonas destinadas a actividades diferentes.

• *Sección segunda.—Normas para entidades y clubes para todas las instalaciones en general.*

Artículo 27.—El club o entidad usuaria se hace responsable de los posibles deterioros que se puedan ocasionar durante la utilización de las instalaciones por sus jugadores y componentes, y que fueran realizados por negligencia o con intencionalidad.

Artículo 28.—La utilización de las instalaciones, durante una o más temporadas, no concede derecho alguno al club o entidad para utilizarla en la siguiente temporada.

Artículo 29.—El alquiler o uso de las instalaciones, tanto para clubes como para entidades y usuarios en general, se hará conforme a los horarios establecidos o cuadrantes de horarios, no pudiendo utilizarse o alquilarse en horarios o períodos de tiempo distintos a los señalados para cada actividad.

Artículo 30.—Aquellos clubes y entidades que usen las instalaciones deportivas municipales de forma gratuita según ordenanza vigente, deberán colocar el logotipo del Área de Deportes del Ayuntamiento, en la equipación deportiva de juego y entrenamiento, así como en toda la cartelería y publicidad de eventos organizados en las instalaciones deportivas municipales. Para tal fin, se solicitará al Área de Deportes el logotipo oficial y el manual de aplicación del mismo.

Artículo 31.—Si por causas excepcionales hubiera que cerrar una instalación, o alguna de sus zonas, la actividad programada quedará suspendida, no pudiendo ser recuperada ni prorrogada.



En el supuesto de estar celebrándose competiciones oficiales, la Concejalía de Deportes podrá reprogramar las actividades para que dicha competición se pueda celebrar lo antes posible.

Artículo 32.—El club, o entidad usuaria, es responsable de que durante las competiciones oficiales, o en los entrenamientos, esté en el banquillo o en la pista el personal, mobiliario y equipamiento correspondiente.

Artículo 33.—Cada equipo utilizará los vestuarios que se le designen.

Artículo 34.—Los equipos de colegios o clubes compuestos por menores de edad, que utilicen las instalaciones, tendrán que estar siempre acompañados por los profesores, entrenadores, delegados o responsables de los mismos, que serán los encargados de hacer cumplir las normas de las instalaciones.

Artículo 35.—Será responsabilidad del club la colocación y retirada del material deportivo utilizado en los entrenamientos.

Artículo 36.—La petición de hora, para la utilización de las instalaciones, se efectuará por el representante de la entidad, siguiéndose el orden de preferencia del artículo 5.

Artículo 37.—Los clubes deberán colocar y recoger los diferentes aparatos y material deportivo necesario para la realización de las actividades.

El usuario, en el caso de uso de aparatos y material deportivo propio de la instalación, deberá adaptarlos a su propia disposición, bajo las condiciones técnicas del personal de la instalación. Una vez finalizados el uso de cada aparato, deberá el usuario reponerlo a su estado y situación de origen.

Artículo 38.—Será responsabilidad del usuario, o del club, cualquier perjuicio que se ocasione, tanto al propio usuario, como a terceros, por incumplimiento de las normas y de la mala utilización del equipamiento y material deportivo.

También será responsable del deterioro o menoscabo de dicho material y equipamiento, siempre que se cause con malicia, imprudencia o negligencia.

• *Sección tercera.—Normas Complementarias para todas las Instalaciones en general.*

Artículo 39.—En los acontecimientos organizados por clubes, asociaciones deportivas y otros colectivos, que originen gastos extraordinarios de taquilleros, porteros, electricistas, vigilantes, y otros de índole similar, serán repercutidos a los organizadores para su pago.

Las necesidades de tal tipo de personal serán fijadas por la Concejalía de Deportes, a propuesta del Coordinador del Área de Deportes, que deberá tener en cuenta las características del acto a realizar.

Artículo 40.—El Ayuntamiento podrá suscribir Concierdos con Asociaciones, Federaciones, Agrupaciones, Entidades Deportivas y cualquier otra entidad pública o privada, para la realización de actividades deportivas, obteniéndose unas contraprestaciones equilibradas para ambas partes.



Artículo 41.—Las actividades organizadas por el Ayuntamiento de Grado, bien directamente o bien a través de otras entidades, no estarán obligadas al pago de cantidad alguna por la utilización de las instalaciones.

- *Sección cuarta.*—*Normas de gestión para todas las Instalaciones en general.*

Artículo 42.—Los clubes, asociaciones, entidades o particulares que utilicen las instalaciones, abonarán el uso según las ordenanzas municipales vigentes.

Artículo 43.—El Ayuntamiento de Grado no se hace responsable de los objetos personales de los usuarios o acompañantes que se puedan extraviar durante la práctica deportiva.

Artículo 44.—Aquella entidad, club o asociación deportiva que quiera colocar un cartel, anuncio publicitario o aviso en las instalaciones deportivas deberá ser autorizado, previamente, por los órganos municipales competentes.

- *Sección quinta.*—*Normas para la inscripción en cursos y actividades deportivas dirigidas.*

Artículo 45.—El Área de Deportes organiza cursos de diversas actividades físico-deportivas que se desarrollan a lo largo del año dividido en diferentes períodos.

Todas las personas que quieran inscribirse en un curso programado deberán presentar la hoja de inscripción correctamente cumplimentada en el plazo y lugar establecido a tal efecto. En el caso de los menores de edad, la firmará el padre/madre o tutor/a.

El alumno quedará inscrito tras satisfacer la cuota del curso y aparecer en las listas definitivas.

Artículo 46.—Todos los cursos, para poder ser llevados a cabo, deberán contar con un número mínimo de inscripciones, que dependerá en cada caso del nivel y de la edad de los alumnos a los que va dirigida la actividad. Si no se alcanzase este número se suspenderá el curso y se devolverá el dinero.

Artículo 47.—La inscripción a las actividades deportivas se regirá según los puntos que se relacionan a continuación:

1. Las plazas ofertadas en los diferentes cursos y actividades, se adjudicarán por riguroso orden de inscripción.
2. La inscripción se realizará siempre para un curso o actividad, fechas, días y horario concreto, no pudiendo cambiarse el alumno de curso o turno una vez inscrito.
3. Las reservas efectuadas para una determinada actividad, solamente tendrán validez para esa oferta, no siendo válidas para ofertas sucesivas.
4. La inscripción de un menor en cualquier actividad implica la correspondiente autorización paterna, tanto para la realización de la misma, como de las medidas que fuese necesario adoptar en caso de necesidad.



5. Para inscribirse en un curso, será imprescindible reunir las condiciones técnicas correspondientes. Si un alumno no cumple con los requisitos técnicos especificados para la actividad, perderá el derecho a la inscripción y el importe abonado.
6. El Área de Deportes podrá anular una actividad por insuficiente matrícula, cuando ésta no alcance el 70% de las plazas ofertadas, así como modificar las fechas y horarios previstos, en caso de necesidad para su realización.
7. Cuando el curso se realice al aire libre, la actividad podrá ser suspendida si las condiciones meteorológicas no garantizan a juicio del profesor el normal desarrollo de las clases. El Área de Deportes se compromete a intentar recuperar las clases perdidas hasta alcanzar como mínimo el 75% del horario de la actividad.

Artículo 48.—El pago de las actividades deportivas se regirá según los puntos que se relacionan a continuación:

1. Están obligadas al pago del precio establecido, todas las personas que se inscriban en las escuelas y actividades organizadas por el Área de Deportes. Solamente están exentas aquellas personas que por alguna circunstancia excepcional determine la Junta de Gobierno Local o el Alcalde.
2. Una vez realizada la inscripción, se cargará en cuenta bancaria de forma mensual, y por adelantado el importe correspondiente.
3. Solamente procederá la devolución de importe del pago mensual, cuando:
 - Se solicite formalmente por el interesado, cubriendo el impreso de solicitud de baja, que a tal fin se encuentra en las instalaciones, con al menos tres días de antelación al comienzo del curso o del mes siguiente.
 - Por anulación del curso o causa imputable a la organización. No procederá la devolución, cuando comenzada la actividad, por causa de fuerza mayor, sea necesario modificar los días u horario.

La suspensión de clases por causas imputables a la organización, dará lugar a la reducción proporcional en el importe a abonar por el alumno.

Aquellas personas que por cualquier razón deseen dejar la actividad, deberán cumplimentar el formulario de baja y entregarlo en la instalación correspondiente, condición indispensable para que se retire la orden bancaria de cargo en cuenta.

Capítulo VI.—Normas particulares de uso de las diferentes instalaciones.

- *Sección primera.*—*Normas particulares para el uso de las pistas polideportivas y salas anexas del Pabellón Polideportivo Municipal.*

Artículo 49.—Además de las normas generales, deberán cumplirse las siguientes:



AYUNTAMIENTO DE GRADO

C/. Alonso de Grado, nº 3 – 33820 GRADO

Teléf.: 985 75 00 68 • Fax: 985 75 26 10

- 1.º Se permitirá el acceso a los vestuarios con 15 minutos de antelación, como máximo, al inicio de las actividades, exceptuándose los partidos de liga que se permitirá con 45 minutos. La salida de los vestuarios se realizará, como máximo, 20 minutos después de finalizar las actividades, exceptuándose los partidos oficiales que se permitirá 30 minutos.
 - 2.º Los usuarios no podrán acceder a la pista de juego hasta que finalice la actividad que allí se esté desarrollando, ni utilizando calzado de la calle, pudiendo hacer uso de los pasillos exteriores como zona de calentamiento, siempre y cuando no interrumpan ni molesten a los usuarios que se encuentren en ese momento usando la pista. En cualquier caso no se autoriza el uso de balones, bolas de hockey, o cualquier otro tipo de pelota.
 - 3.º Los usuarios, clubes y equipos deberán abandonar la pista de juego una vez finalizado el tiempo de alquiler de la misma.
 - 4.º En los vestuarios no se pueden dejar objetos o materiales deportivos salvo en los armarios y/o taquillas, no haciéndose responsable el Ayuntamiento de los mismos, tanto si están dentro de las mismas como en cualquier otra dependencia.
 - 5.º Es obligatoria la utilización de atuendo y calzado deportivos, propios de cada modalidad, para la práctica y entrenamiento, tanto para usuarios, como para monitores, entrenadores, delegados, etc. Dicho calzado deberá ser de uso exclusivo en instalaciones deportivas y, en ningún caso, se autorizará el acceso a la pista deportiva con calzado de suela negra y/o con evidentes signos de suciedad.
 - 6.º Por razones de higiene y respeto hacia los demás usuarios, está prohibido escupir en el suelo tanto dentro de las pistas polideportivas, como en los pasillos colindantes, vestuarios, etc.
- *Sección segunda.—Normas particulares para el uso de las Pistas Municipales de Tenis y Padel.*

Artículo 50.—Además de las normas recogidas en los diferentes apartados de este Reglamento, deberán cumplirse las siguientes:

- 1.º Deberá usarse zapatillas con suela blanca o específicas para el juego del tenis/padel.
- 2.º No se permite la entrada con bebidas a las pistas, excepto agua que no esté envasada en recipiente de cristal.
- 3.º No se permite la entrada con alimentos, pipas, etc.
- 4.º Los usuarios no podrán entrar a la pista hasta que llegue su turno correspondiente.
- 5.º No está permitido desprenderse de la camiseta para la realización de los ejercicios.



- *Sección tercera.—Normas particulares para el uso del Campo de Fútbol Municipal de Césped Artificial.*

Artículo 51.—Además de las normas recogidas en los diferentes apartados de este Reglamento, deberán cumplirse las siguientes:

- 1.º No se permite la entrada a la instalación con pipas, cacahuetes o similares.
- 2.º Es obligatorio acceder al campo de césped por la zona destinada a tal efecto.
- 3.º Los únicos tacos de bota permitidos son de goma, no recambiables ni de aluminio.

- *Sección cuarta.—Normas particulares para el uso del Campo de Rugby Municipal.*

Artículo 52.—Además de las normas recogidas en los diferentes apartados de este Reglamento, deberán cumplirse las siguientes:

- 1.º. No se permite la entrada a la instalación con pipas, cacahuetes o similares.
- 2.º. Es obligatorio acceder al campo de césped por la zona destinada a tal efecto.
- 3.º. Está permitido correr alrededor del campo, y el calentamiento en los fondos del mismo, excepto en el horario de entrenamientos y partidos del Club de Rugby.

- *Sección quinta.—Normas particulares para el uso del Rocódromo.*

Artículo 53.—Además de las normas recogidas en los diferentes apartados de este Reglamento, deberán cumplirse las siguientes:

- 1.º Es obligatorio utilizar la instalación con el material e indumentaria adecuada (pies de gato, cuerda dinámica, arnés de escalada, autobloqueante, cinta express y ropa deportiva).
- 2.º Es obligatorio mosquetear todos los seguros de una vía.
- 3.º Se recomienda el uso de casco homologado para la escalada.
- 4.º No está permitido cambiar las presas de lugar o posición. Para ello, se solicitará el permiso correspondiente a la Concejalía de Deportes.

Capítulo VII.—Material deportivo, mobiliario y demás enseres de las instalaciones deportivas.

Artículo 54.—Además de las normas recogidas en los diferentes apartados de este Reglamento, deberán cumplirse las siguientes:

- 1.º El material deportivo, mobiliario y demás enseres propiedad del Área de Deportes, a utilizar dentro de cada instalación deportiva, se solicitará su uso al personal responsable de cada instalación, quien lo tendrá debidamente guardado



y/o custodiado en el almacén o mobiliario al efecto. Tras cada utilización se procederá a la devolución y colocación del material.

- 2.º El material deportivo, mobiliario o demás enseres, propiedad del Área de Deportes, que tenga que salir de una instalación deportiva, se solicitará por escrito al Concejal de Deportes, con la antelación suficiente.

Capítulo VIII.—Responsabilidad derivada del Uso de las Instalaciones.

Artículo 55.—Con carácter general, el Ayuntamiento de Grado no será responsable de las lesiones deportivas inherentes a la práctica deportiva que pueda sufrir el usuario en sus instalaciones deportivas, salvo aquellas que deriven del mal estado de las mismas.

Artículo 56.—En todo caso, el Ayuntamiento de Grado no se hará responsable ante el usuario en caso de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de éste, de las presentes Normas, de un comportamiento negligente de otro usuario o un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.

Artículo 57.—El Ayuntamiento de Grado no se responsabiliza de la pérdida o sustracción de objetos personales producida en sus instalaciones.

Capítulo IX.—Infracciones y sanciones.

Artículo 58.—Los usuarios de las Instalaciones Deportivas deberán observar, en todo momento, las instrucciones que, en base al buen uso de las mismas, señalen los responsables de dichas instalaciones, además de las recogidas en este Reglamento.

Artículo 59.—Infracciones:

Serán tipificadas como *faltas leves*:

- La realización de cualquier acto que atente o perjudique levemente el buen funcionamiento o la marcha de las actividades desarrolladas en las Instalaciones.
- Cualquier incumplimiento de las normas de este Reglamento que, por circunstancias o modo en que se hubieran producido, no merezcan la consideración de graves.

Serán tipificadas como *faltas graves*:

- El ejercicio de cualquier acto de violencia contra personas o bienes.
- Cualquier acto de menosprecio hacia el personal de las instalaciones.
- La utilización maliciosa de las instalaciones, en forma inadecuada.



- Cualquier alteración del orden público.
- La comisión de tres faltas leves.
- Cualquier incumplimiento de las normas de este Reglamento que, por las circunstancias o modo en que se hubieran producido, merezcan la consideración de graves.

Siempre que tenga lugar un hecho que pudiera ser tipificado como falta, se emitirá informe por el Coordinador del Área de Deportes, elevándolo al Concejal de Deportes, quien lo trasladará a la Alcaldía para incoar, en su caso, procedimiento sancionador. Asimismo, se podrá proponer, ante la gravedad de los hechos la expulsión cautelar de las instalaciones deportivas, que será acordada en su caso, por la Concejalía de Deportes, dando inmediato traslado a la Alcaldía de tal medida para su levantamiento o ratificación.

Artículo 60.—Sanciones:

Las *faltas leves* serán sancionadas con la prohibición de acceder a cualquier Instalación dependiente del Área de Deportes, por un tiempo de uno a treinta días.

Las *faltas graves* serán sancionadas con la prohibición de acceder a cualquier Instalación dependiente del Área de Deportes, por un tiempo de uno a tres meses, pudiendo llegar en caso de reincidencia, en el plazo de dos años, a la prohibición definitiva.

Disposición adicional

Los preceptos que establece el presente Reglamento se entienden sin perjuicio de lo que dispongan otros Organismos de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, en la esfera de sus respectivas competencias.

Para lo no contemplado en este Reglamento serán de aplicación las normas vigentes que sobre esta materia haya dictado el Principado de Asturias y el Estado.

Disposición final

Este Reglamento entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en el art. 70.2, de la Ley 7/85 de 2 de abril, modificada por Ley 11/99 de 21 de abril y Ley 57/2003 de 16 de diciembre.



DILIGENCIA

JOSÉ LUIS SUÁREZ PEDREIRA, *Secretario General del Ilmo. Ayuntamiento de Grado, Principado de Asturias,*

HACE CONSTAR

A los efectos oportunos que el presente texto normativo que consta de 60 artículos, 1 disposición adicional y 1 disposición final, aprobado en sesión plenaria de 15 de febrero de 2005 y publicado en el Boletín Oficial del Principado de Asturias de 3 de mayo de 2006 (BOPA nº 100), modificado por acuerdo plenario de 21 de mayo de 2013 y publicado en el Boletín Oficial del Principado de Asturias de 11 de abril de 2014 (BOPA nº 85), se corresponde con el vigente en el año 2014.

En Grado, a 11 de abril de 2014
El Secretario

Fdo.- José Luis Suárez Pedreira